



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 321-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2023.- Las 12h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1677-O, de 21 de noviembre de 2023, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asigna la casilla Nro. 021 al denunciante.
- b. Escrito presentado el 22 de noviembre de 2023, a las 08h17, por recepción de documentación de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el denunciante magister Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y su patrocinador, en tres (03) fojas, y en calidad de anexos una (01) foja.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme Acción de Personal Nro. 210-TH-TCE-2023, de 27 de octubre de 2023, se resuelve la subrogación en las funciones como juez principal al doctor Juan Patricio Maldonado, desde el 01 hasta el 19 de noviembre de 2023 (fs. 100).
2. Conforme Acción de Personal Nro. 223-TH-TCE-2023, de 15 de noviembre de 2023, se resuelve la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, desde el 16 de noviembre de 2023, hasta que dure la ausencia del magister David Carrillo Fierro (fs. 101).
3. El 17 de noviembre de 2023, a las 10h04, conforme razón sentada por el señor Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, “(...)se recibe del señor Julio Eduardo Yépez Franco, en calidad de director de la delegación Provincial Electoral de Manabí, un (01) escrito en cinco (05) fojas, y en calidad de anexos noventa (90) fojas (...)” (fs. 104).
4. Una vez analizado el escrito (fs. 91 a 95), se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra de,



“(...) MERCEDES MARIBEL LOOR PONCE, con cédula de ciudadanía 1309649422, Responsable del manejo Económico.

PÁRRAGA MENDOZA ROBERT BALDEMAR, con cedula de ciudadanía 1304829102, actual Representante Legal.

MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ ARIAS, con cedula de ciudadanía 1309121460; Jefe de Campaña.

FRANKLIN ORLANDO MERA ZAVALA, con cedula de ciudadanía 1308949864; en su calidad de Candidato en la dignidad de Alcaldes Municipales, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, y representante legal anterior del Movimiento EXUD del Movimiento Expresión, Unidad y Democracia, EXU/D, Lista 120 (...).”

5. Conforme consta en el Acta Nro. **243-17-11-2023-SG**, de 17 de noviembre de 2023; así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **321-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 102-104).
6. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 17 de noviembre de 2023, a las 17h15, compuesto de un (01) cuerpo, en ciento cuatro (104) fojas (fs. 105)
7. Con auto dictado el 21 de noviembre de 2023, a las 10h56, el suscrito juez dispuso que el denunciante aclare y complete su pretensión; al efecto cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 numerales 3, 4, 5 y 7 del Código de la Democracia (fs. 106-107 vta).
8. Mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2023, a las 08h17, el magíster Julio Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con su abogado patrocinador, dice comparecer con la finalidad de aclarar y completar su denuncia, esto en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 21 de noviembre de 2023 (fs. 114-117).

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

9. La presente denuncia fue interpuesta por el magíster Julio Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí



(en adelante el denunciante), calidad que consta acreditada con los documentos que obran a foja ciento catorce (114) del expediente remitido a este Tribunal por parte del órgano administrativo electoral desconcentrado de Manabí (DPEM); por tanto, el compareciente se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia.

10. Mediante auto de 21 de noviembre de 2023, a las 10h56 (fs. 106 – 107 vta), el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, dispuso que el denunciante, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, en los siguientes términos:

“(...)

- 1.1. *Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión.*
- 1.2. *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es los numerales 3, 4, 5, 7;*
- 1.3. *Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada.*

(...)”

11. Respecto de los requerimientos, el denunciante, en su escrito, que obra de fojas 115 a 117, dice aclarar y completar su denuncia, en los siguientes términos:

En lo referente al numeral 7 del artículo 245.2

“(...)

2.4 Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;

MERCEDES MARIBEL LOOR PONCE, se le citará en su domicilio en la ciudad de Portoviejo, Parroquia 12 de Marzo, Ciudadela Universitaria y cuarta transversal, Celular 09959206151 y correo electrónico: mercyloorp@hotmail.com, sin perjuicio de citarlo en donde se le encuentre.

PÁRRAGA MENDOZA ROBERT BALDEMAR, con cedula de ciudadanía 1304829102, actual Representante Legal, del Movimiento Expresión, Unidad y Democracia, EXU/D, Lista 120 deberá ser citado en su domicilio laboral ubicado en las instalaciones del Movimiento EXUD lista correo electrónico wilfridoalarcon42@gmail.com y 120, cantón Portoviejo. Con correo



electrónico franklinmeraz@gmail.com; celular 0999105144, sin perjuicio de citarlo en donde se le encuentre.

MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ ARIAS, Jefe de Campaña de la dignidad de Alcaldes Municipales, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, del Movimiento Expresión, Unidad y Democracia, EXU/D, Lista 120, deberá ser citado en su domicilio ubicado en la calle 13 de Abril Mariscal Ayacucho, parroquia Francisco Pacheco Cantón Portoviejo, Manabí. Teléfono 0985867158, con correo electrónico alejndromartinez66@outlook.com, sin perjuicio de citarlo en donde se le encuentre.

FRANKLIN ORLANDO MERA ZAVALA, con cedula de ciudadanía 1308949864; en su calidad de Candidato en la dignidad de Alcaldes Municipales, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, y representante legal anterior del Movimiento EXUD del Movimiento Expresión, Unidad y Democracia, EXU/D, Lista 120, deberá ser citado en su domicilio ubicado en la Ciudadela Los Tamarindos, segunda etapa, manzana C7, villa 28, parroquia Andrés de Vera, cantón Portoviejo. Con correo electrónico wilfridoalarcon42@gmail.com y franklinmeraz@gmail.com; celular 0999105144, sin perjuicio de citarlo en donde se le encuentre.

(...)"

12. Con lo expuesto, en cuanto al señalamiento del lugar dónde se citará a los denunciados, este juzgador es enfático en señalar que, en auto de 21 de noviembre de 2023, a las 10h56, se requirió al denunciante que "Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es los numerales 3, 4, 5, 7". En cuanto al numeral 7 señala que: "Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma **precisa**. (Lo resaltado me pertenece);
13. Ello por cuanto en su escrito inicial no señala de forma precisa las calles y numeración de lugar donde se citará, tal como se lo dispone; y en su escrito de aclaración persiste en la falta de precisión; es decir, señala direcciones imprecisa, como en el caso de la denunciada Mercedes Maribel Loor Ponce, a quien dice: "(...) se le citará en su domicilio en la ciudad de Portoviejo, Parroquia 12 de Marzo, Ciudadela Universitaria y cuarta transversal"; y el presunto infractor, Manuel Alejandro Martínez Arias, a quien dice "(...) deberá ser citado en su domicilio ubicado en la calle 13 de Abril Mariscal Ayacucho, parroquia Francisco Pacheco Cantón Portoviejo(...)".
14. En consecuencia, se advierte que el denunciante, no ha señalado de manera precisa los lugares para citar a los denunciados, en los



Auto de Archivo
CAUSA No. 321-2023-TCE

términos expresamente dispuestos, además en su escrito de aclaración señala “*sin perjuicio de citarlo en donde se le encuentre*” demostrando que no ha logrado determinar con precisión las direcciones o el lugar donde se debe citar a los denunciados; por ello, no es posible asegurar el conocimiento, por parte de los presuntos infractores, respecto de los cargos imputados en su contra; y, en consecuencia, mal puede el denunciante pretender cumplido el requisito exigido en la normativa electoral y ordenado por este juzgador.

15. Al no haberse identificado el lugar donde se debe citar a los legitimados pasivos -lo cual es imputable al denunciante- no es posible la realización de la diligencia de citación, misma que constituye una solemnidad sustancial, cuya omisión genera, por un lado, la afectación del ejercicio del derecho a la defensa consagrado en el texto constitucional, y de otra parte, la nulidad del proceso.
16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “*en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa*”.

III. DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **dispongo**:

PRIMERO: (Archivo).- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el archivo de la presente denuncia propuesta por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

SEGUNDO: (Ejecutoria).- Transcurrido el término contemplado en la ley y de no presentarse recurso horizontal, ni vertical al presente auto, a través de la relatoría de este despacho siéntese la respectiva razón, y remítase la presente causa a Secretaría General para su respectivo archivo.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:



Auto de Archivo
CAUSA No. 321-2023-TCE

- Al denunciante, Julio Eduardo Yépez Franco, y su patrocinador en:

Correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec,
julioyopez@cne.gob.ec,
josepinoargote@cne.gob.ec,
borysgutierrez@cne.gob.ec

Casilla Contencioso Electoral Nro. 021

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 04 de diciembre de 2023.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*
